

DECRETO EJECUTIVO No. 43418-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 y 28 acápite 2, inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Ley N° 4925 del 17 de diciembre de 1971; Ley del Sistema Internacional de Unidades, Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973; Ley Orgánica del Ministerio Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Aprobación del Acta Final en el que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 de 2 de mayo de 2002; **Y**

Considerando:

I.- Que dado el número de incendios en edificaciones provocados por problemas eléctricos, en el país y siendo estos los de mayor riesgo para la vida humana, se hace indispensable la necesidad de regular y supervisar de manera adecuada el cumplimiento de estándares para el diseño e instalación de sistemas eléctricos en edificaciones.

II.- Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a revisar los reglamentos técnicos existentes a fin de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes, procurando así un equilibrio necesario, de manera que dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva, no propicie un obstáculo al desarrollo económico, y se ajuste a la realidad nacional, por lo que se hace necesario proceder a la reforma del Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012.

III.- Que es deber del Estado, las instituciones de servicios eléctricos, y las organizaciones de colegios profesionales, garantizar la seguridad de los individuos y de los bienes, ante los riesgos que se derivan del mal uso de materiales para la conducción de la electricidad y el inadecuado diseño de las instalaciones eléctricas.

IV.- Que resulta necesario establecer una priorización en el proceso de verificación de las instalaciones eléctricas de aquellas instalaciones catalogadas como “sitios peligrosos” o los sitios de reunión que pueden albergar a 100 o más personas, estratificándolas en función del nivel de riesgo que representan, a fin de establecer el tipo de entidad verificadora aplicable a su nivel de riesgo, que pueden ser: desde una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE), profesionales que ostenten la Certificación Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) o bien, únicamente por un profesional responsable miembro activo del CFIA. Esta estratificación, permitiría que el administrado tenga acceso a una mayor diversidad de entidades de verificación acordes al nivel de riesgo de su

instalación, para ajustar así, a los responsables de la verificación con la actividad y su nivel de riesgo, según la realidad del país y la situación actual previo a esta reforma.

V.- Qué la presente regulación no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Directriz N° 052-MP-MEIC publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 118 del 25-06-2019, denominada Directriz de Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones, por cuanto la misma no está creando trámites nuevos ni está modificando trámites existentes.

VI.- Que el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública mediante aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta Digital N° 154 del 12 de agosto de 2021 (Consulta pública que inició el 13 de agosto de 2021 y concluyó el 26 de agosto de 2021), de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Durante dicho período se recibieron observaciones a las cuales se les brindó respuesta mediante el Sistema de Control Previo (SICOPRE).

VII.- Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, este Decreto no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, sino que los viene a clarificar, mejorar o facilitar, garantizando siempre el interés público y objetivo final del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad.

Por tanto;

DECRETAN:

Reforma, adiciones y modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC del 13 de diciembre de 2011, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”, publicado en La Gaceta No. 33 del 15 de febrero de 2012.

Artículo 1°- Reformas. Refórmese el artículo 2; los incisos b), f) y g) del artículo 4 correspondiente a “*Competencias*”; los párrafos primero y segundo del artículo 5, los acápite 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4.1 y 5.2.4.2 perteneciente a la sección 5.2 “*De la verificación de las instalaciones eléctricas existentes en lugares clasificados como peligrosos y ocupaciones de reunión de más de cien personas*” del artículo 5; el Anexo C “*Listas de Aspectos a Evaluar para la Verificación de las Instalaciones Eléctricas Catalogadas de Peligro Inminente o de Alto Riesgo*”; el literal B y el numeral 12 correspondiente al Anexo D “*Criterios que debe contener los informes y los certificados de inspección para realizar la verificación de las instalaciones eléctrica*” del Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC del 13 de diciembre de 2011, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”, publicado en La Gaceta No. 33 del 15 de febrero de 2012”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“*Artículo 2°- Apruébense el artículo 90, los numerales (1) y (2) de la sección 200.10(B), la sección 220.14(M), la sección 240.81, los numerales (1), (2) y (3) de la sección 250.126, la sección 404.9(B), la sección 404.9(C), la sección 406.5(A) y la sección 406.5(B)*”

correspondientes al "Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad" (CECR), para que en adelante se lean de la siguiente manera:

(...)

“Artículo 4º-Competencias.

(...)

b. MEIC. Dentro del ámbito de sus competencias, tendrá las obligaciones definidas en la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC.

(...)

f. Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE): Organismo imparcial de verificación ^[1] de instalaciones eléctricas (personas físicas o jurídicas) cuyo personal ha demostrado previamente su idoneidad para tal efecto ante el CFIA y la unidad de verificación ha demostrado competencia técnica ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) como organismo de inspección en la norma INTE-ISO/IEC 17020 en su versión vigente.

[1] Entiéndase verificación como la constatación ocular, comprobación mediante muestreo estadístico, medición, pruebas de laboratorio y análisis de documentos, según sea el caso, que se lleva a cabo para evaluar la conformidad de la instalación eléctrica con lo que exige el Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad.”

g. Profesional Responsable (PR). Es aquel miembro incorporado del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, debidamente facultado que a título personal o en representación de una Empresa Consultora o Constructora, tenga o haya aceptado la responsabilidad en nombre del propietario, de diseñar, inspeccionar o de dirigir o administrar la construcción de proyectos eléctricos conforme con el tema del inciso d), artículo 55, del Reglamento Interior General y al Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura. Además, es el responsable de hacer cumplir los requisitos de esta normativa: aprobar equipos, materiales, una instalación o un procedimiento.

También podrá hacer la verificación de la instalación eléctrica de edificaciones que correspondan a la clasificación del Anexo F y lo establecido en el inciso 5.2.6.

“Artículo 5º-Inspección y Verificación de Instalaciones Eléctricas. La inspección y la verificación de las instalaciones eléctricas para que cumplan con las disposiciones establecidas en el "Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad", tienen la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes.

Se establece la inspección de toda instalación eléctrica nueva, para una obra completa o ampliaciones o remodelaciones que se realice a edificaciones existentes. Adicionalmente se establece una verificación obligatoria periódica para todas las instalaciones que contengan áreas clasificadas como peligrosas o sitios de reunión de más de cien personas.

(...)

5.1.1 Todas las instalaciones en edificaciones nuevas o edificaciones construidas a las que se les realicen ampliaciones o remodelaciones en la instalación eléctrica deberán cumplir con lo dispuesto en este Código. Se exceptúa de esta regla los trabajos de conservación y reparación menor, según la definición que al respecto tiene establecida el CFIA en el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, en el Alcance N° 186 del Diario Oficial La Gaceta N° 155 del 20 de agosto de 2019.

(...)

5.1.3 Una vez finalizada la obra eléctrica, el profesional responsable de la inspección del proyecto eléctrico y el profesional responsable de la construcción de la instalación eléctrica, deberán emitir bajo fe de juramento una Declaración Jurada, según el o los formularios definidos en el Anexo A, indicando que la instalación cumple con lo indicado en el presente Código.

Junto con la Declaración Jurada se deberá aportar, los planos eléctricos finales en cumplimiento con lo indicado en el Reglamento para Tramite de Planos y la Conexión de los Servicios Eléctricos, publicado en el Alcance N° 140 del diario oficial La Gaceta N° 136 del 09 de junio de 2020.

Estos documentos deberán ser entregados al CFIA, quién emitirá una constancia de recibido que será requisito indispensable para obtener la conexión final del servicio eléctrico, o en casos que así lo requieran al sistema de distribución eléctrico. Sin este requisito ninguna compañía eléctrica deberá brindar el servicio correspondiente.

(...)

5.2.1 En el caso de edificaciones que cuenten con instalaciones eléctricas en lugares clasificados de peligrosos, según lo establecen los artículos del 500 a 506, de Clase I, II y III, Divisiones 1 y 2 o en ocupaciones de reunión para cien o más personas, según el Artículo 518 del Código Eléctrico, deberá realizarse una verificación obligatoria de dichas instalaciones eléctricas cada cinco años. Tal verificación la llevará a cabo una UVIE, un profesional CAPDEE o un Profesional Responsable, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Anexo F del presente reglamento técnico.

Nota 1: *En el Anexo F, el tamaño de la empresa se determina de conformidad con lo establecido en la Ley No. Ley N° 8262: Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reformas.*

Nota 2: *El único motivo, asociado a estas verificaciones por el cual se rechaza la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento será en los casos en que la verificación realizada a estos lugares no haya sido aprobada por la entidad verificadora según corresponda.*

5.2.2 De la verificación de las instalaciones eléctricas por las Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE):

Las verificaciones de este tipo de instalaciones eléctricas deberá realizarlas las UVIE, siempre y cuando demuestren idoneidad técnica avalada por el CFIA y sean debidamente acreditadas por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), como organismo de inspección en la norma INTE-ISO/IEC 17020 en su versión vigente.

Los profesionales de las UVIE que realicen la verificación de las instalaciones deben contar con la Certificación Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios CAPDEE vigente del CFIA.

5.2.3 Los aspectos a evaluar por parte de las UVIE, en el caso de las instalaciones contenidas en el anexo F con el fin de valorar la conformidad de las mismas con respecto al Código Eléctrico, deberá incluir lo indicado en el Anexo C y el inciso 5.2.7 del Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC, "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad". Una vez realizada la verificación, deberá elaborar un informe de la condición de la instalación, y en el caso que la misma cumpla con lo establecido en el Código Eléctrico, se emitirá un informe de aprobación. El incumplimiento de al menos una de las condiciones de los numerales: 3.3, 4.6, 5.3, 7.5, 8.3, 8.4, 8.9, 9.1, 9.4, 11.2, 12.3, 12.5, 13.3, 13.5, 14.3, 14.5, 15.3, 15.5, del Anexo C es motivo suficiente para declarar un resultado de "No aprobada" la verificación de la instalación eléctrica y por lo tanto, no podrá renovar el permiso sanitario de funcionamiento hasta tanto no corrija dicho(s) incumplimiento(s). Dicho Informe se firmará bajo fe de juramento y se entregará al propietario con copia al CFIA. Este informe tendrá una vigencia de 5 años a partir de su sellado en el CFIA

(...)

5.2.4.1 El profesional o la empresa acreditada que realiza la verificación de las instalaciones eléctricas no puede ser el mismo profesional o empresa que realizó la construcción de la instalación eléctrica del proyecto original, sea este un proyecto de instalaciones nuevo, ampliación o remodelación, esto a fin de evitar conflicto de intereses en el proceso de verificación.

5.2.4.2 Una vez realizada la verificación por parte de la UVIE, se deberá elaborar un informe de la condición de la instalación, y en el caso que la misma cumpla con lo establecido en el Código Eléctrico, emitir un certificado de conformidad. Dicha certificación también debe cumplir con lo indicado en la norma INTE-ISO/IEC 17020 en su versión vigente, la misma se firmará bajo fe de juramento y se entregará al propietario junto con lista de verificación (Anexo C), después de haberse inscrito la responsabilidad profesional en la plataforma APC del CFIA. Los Informes y certificados, deben ser concordantes con el Anexo D de este reglamento. Este informe tendrá una vigencia de 5 años a partir de su sellado en el CFIA.

"Anexo C
GUIA DE ASPECTOS A EVALUAR PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS
INSTALACIONES ELÉCTRICAS
(NORMATIVO)

Esta guía contiene los lineamientos generales, pudiendo irse a lo específico de cada lineamiento, según aplique, siempre que esté sujeto a lo indicado en el Código Eléctrico y en lo estipulado en el inciso 5.2.7 de este reglamento.

Propietario:	
Nombre del Proyecto o Edificio:	
Dirección:	
Teléfono:	Correo Electrónico:
Tipo de uso: Residencial <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
Capacidad instalada (kVa): Tensión de servicio (kV): Tensión de utilización (V)	
Profesional responsable del diseño eléctrico:	No. Registro:
Profesional responsable de la construcción:	No. Registro:
Profesional responsable de la verificación:	No. Registro:
Año en que se concluyó la construcción de la instalación	
Fecha en la que se llevó a cabo la última verificación	

Detalle del Permiso de Funcionamiento Sanitario:		
Número de permiso de funcionamiento:		
Sitio de reunión para más de 100 personas	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Contiene áreas peligrosas	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Clasificación del Riesgo (Ministerio de Salud)		
Código CIUU (Ministerio de Salud)		

GUÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA				
No.	ASPECTO A EVALUAR			
1	Datos generales			
1.1	Tipo de construcción	Residencial <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
No.	ASPECTO A EVALUAR	NO APLICA	CUMPLE	NO CUMPLE
2	Documentación			
2.1	Se cuenta con planos actualizados de la instalación eléctrica			

2.2	Documentación adicional como memoria de cálculo, especificaciones, manuales, etc.			
3	Transformador principal			
3.1	¿La placa de datos se encuentra en su lugar y tiene los datos completos y visibles?			
3.2	¿El transformador, componentes y conexiones están debidamente rotulados?			
3.3	¿El estado físico del transformador es el adecuado. no presenta evidencia fugas, corrosión ó daño físico?			
3.4	¿El transformador cumple con los requisitos de instalación establecidos en la normativa técnica?			
4	Sistema de puesta a tierra			
4.1	¿El sistema de puesta a tierra cumple con los requisitos de instalación establecidos en la normativa técnica?			
4.2	¿El estado físico del sistema de puesta a tierra es el adecuado? (no presenta evidencia de daño físico, corrosión o falso contacto)			
4.3	¿Los registros cumplen con las dimensiones y requerimientos constructivos y buen estado de conservación?			
4.4	¿Cumple la medición de la puesta a tierra con el rango aceptable para este tipo de instalación?			
4.5	¿Se cumple con que la intensidad de corriente en el conductor de puesta a tierra sea cero en cada conductor?			
4.6	¿Se presenta continuidad entre los conductores de tierras y conexiones equipotenciales?			
5	Sistema con descargas atmosféricas directas			
5.1	¿Cumple la edificación con el requerimiento de contar con un sistema contra descargas atmosféricas? De no requerirse pasar al punto 6			

5.2	¿Las condiciones, conexión y el estado de la instalación cumplen los requisitos?			
5.3	¿Cumple la malla de tierras con los valores requeridos para el correcto funcionamiento del sistema de descargas atmosféricas instalado?			
6	Espacios físicos para los equipos y cuartos eléctricos			
6.1	¿Se cumplen con los volúmenes de espacio de trabajo y espacios dedicados a equipos eléctricos?			
6.2	¿Se cumplen los requisitos de accesos e iluminación para los cuartos eléctricos?			
7	Transformadores de baja tensión			
7.1	¿La placa de datos se encuentra en su lugar y tiene los datos completos y visibles?			
7.2	¿El transformador, componentes y conexiones están debidamente rotulados?			
7.3	¿El estado físico del transformador es el adecuado, no presenta evidencia de corrosión o daño físico?			
7.4	¿Cumple con los requisitos de montaje y ventilación?			
7.5	¿El transformador cuenta con las protecciones y cables alimentadores adecuados?			
8	Tableros y protecciones			
8.1	¿Las placas de datos del tablero se encuentra en su lugar y tienen los datos completos y visibles?			
8.2	¿Cumple la rotulación del tablero con la información necesaria y suficiente para su operación segura?			
8.3	¿El estado físico exterior del tablero se encuentra en condiciones óptimas de seguridad y su correcta operación para las personas?			
8.4	¿El estado físico interno de los componentes del tablero se encuentran en condiciones óptimas de			

	seguridad y su correcta operación para las personas?			
8.5	¿Cumple con los requisitos de montaje y ubicación?			
8.6	¿Están los circuitos y tuberías correctamente identificados y rotulados?			
8.7	¿Se cumple con el requisito de protección por falla a tierra en la instalación?			
8.8	¿Se cumple con el requisito de instalar interruptores con protección de falla a tierra (GFCIs) en zonas húmedas?			
8.9	¿Los interruptores cumplen con la capacidad nominal de acuerdo a los cables? ¿Es coincidente con la carga?			
8.10	¿Se cumple con los requisitos de coordinación de protecciones?			
8.11	¿Se presenta continuidad eléctrica entre la barra de neutro y la barra de tierra?			
9	Conductores			
9.1	¿Se encuentran los conductores en buen estado de conservación?			
9.2	¿Existe rotulación para la identificación de conductores de fases, neutro y de tierras, clara y evidente?			
9.3	¿Cumple la medición de resistencia de aislamiento de bajo voltaje en los de conductores de alimentadores y subalimentadores?			
9.4	¿Los conductores están dimensionados de acuerdo a la carga?			
9.5	¿Están estas extensiones siendo utilizadas de manera correcta?			
10	Canalizaciones, cajas de registro y de conexiones			
10.1	¿Cumplen los requisitos de accesibilidad y conservación las canalizaciones y registros de la instalación?			

10.2	¿Están los soportes instalados y conservados de manera correcta?			
10.3	¿Están las canalizaciones, conexiones y cajas de registro protegidas de daños mecánicos en los pasos de muros y suelos?			
10.4	¿Cumplen las canalizaciones, cajas de registro y conexiones los requerimientos de dimensionamiento y llenado?			
10.5	¿Cuentan con terminaciones adecuadas en las cajas de distribución?			
11	Receptáculos y apagadores			
11.1	¿Las condiciones y el estado de la instalación cumple los requisitos?			
11.2	¿El montaje de los accesorios eléctricos permite su operación de manera segura?			
11.3	¿Corresponden los accesorios eléctricos al uso final que se les está dando?			
12	Motores			
12.1	¿Está la placa de datos legible y disponible en el equipo?			
12.2	¿Cumple con los requisitos de rotulación mínima requerida?			
12.3	¿El estado físico del equipo es tal que no representa un riesgo para el personal que lo opera ó lo rodea?			
12.4	¿Es el montaje y ventilación segura?			
12.5	¿Cuenta con las protecciones, controles y cables acordes con sus características?			
13	UPS			
13.1	¿Está la placa de datos disponible y legible en el equipo?			
13.2	¿Cumple con los requisitos de rotulación mínima requerida?			
13.3	¿El estado físico del equipo es tal que no representa un riesgo para el personal que lo opera ó lo rodea?			

13.4	¿Es el montaje y ventilación segura?			
13.5	¿Cuenta con las protecciones, controles y cables acordes con sus características?			
14	Equipos de aire acondicionado y ventilación			
14.1	¿Está la placa de datos legible y disponible en el equipo?			
14.2	¿Cumple con los requisitos de rotulación mínima requerida?			
14.3	¿El estado físico del equipo es tal que no representa un riesgo para el personal que lo opera ó lo rodea?			
14.4	¿Es el montaje y ventilación segura?			
14.5	¿Cuenta con las protecciones, controles y cables acordes con sus características?			
15	Generador de emergencia			
15.1	¿Está la placa de datos legible y disponible en el equipo?			
15.2	¿Cumple con los requisitos de rotulación mínima requerida?			
15.3	¿El estado físico del equipo es tal que no representa un riesgo para el personal que lo opera ó lo rodea?			
15.4	¿Es el montaje y ventilación segura?			
15.5	¿Cuenta con las protecciones, controles y cables acordes con sus características?			
15.6	¿Cuenta con un sistema de corte automático de alimentación de combustible?			
16	Sistemas de emergencia			
16.1	¿La instalación requiere de un sistema de detección de incendios? En caso positivo, ¿cuenta con este sistema?			
16.2	¿La instalación requiere de un sistema de iluminación de emergencia? En caso positivo, ¿cuenta con este sistema?			

16.3	¿La instalación requiere de un sistema de rótulos de salida? En caso positivo, ¿cuenta con este sistema?			
OBSERVACIONES, MODIFICACIONES Y ADVERTENCIAS ESPECIALES (Si las hay)				
RESULTADO: <input type="checkbox"/> APROBADA <input type="checkbox"/> CONDICIONADA <input type="checkbox"/> NO APROBADA				
Nombre del responsable de la verificación:				
Firma		Documento de identidad:		No. registro:
Nombre del Organismo de inspección - UVIE / CAPDEE / Profesional Responsable:				
No. Acreditación/CAPDEE/Carnet:				

(...)"

“ANEXO D (NORMATIVO)
ASPECTOS QUE DEBE CONTENER LOS INFORMES Y LOS CERTIFICADOS DE
VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICA

(...)

B. Los elementos que deben ser considerados en los informes, son los siguientes:

(...)

12. Nombre (o identificación) de los miembros del personal que hayan realizado la inspección.

(...)"

[...]

Artículo 2º- Adición. Adiciónese el inciso h) del artículo 4 de “Competencias”; los acápites 5.2.4.3, 5.2.5, 5.2.5.1 , 5.2.5.2 , 5.2.5.3, 5.2.5.4, 5.2.6, 5.2.6.1, 5.2.6.2, 5.2.6.3, 5.2.6.4, 5.2.7 y un 5.2.8 pertenecientes a la sección 5.2 “De la verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos o sitios de reunión de más de cien personas”, un Anexo F (Normativo) “Verificación a realizar según entidad responsable y tamaño de la empresa (UVIE, CAPDEE o Profesional Responsable)” y un Anexo G (Normativo) “Implementación del plan remedial”, correspondientes al artículo 5º “Inspección y Verificación de Instalaciones Eléctricas” del Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”, publicado en La Gaceta No. 33 del 15 de febrero de 2012”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 4º-Competencias.

(...)

h) Profesional con Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE): Profesional incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA) que cuente con la Certificación Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios CAPDEE vigente del CFIA, que ha seguido un proceso válido de actualización, desarrollo y experiencia profesional, que permite evidenciar que posee las competencias actualizadas para un ejercicio profesional pertinente en la verificación de instalaciones eléctricas de edificaciones según corresponda la clasificación del Anexo F y lo establecido en el artículo 5.2.5.

(...)”

“Artículo 5º Inspección y Verificación de Instalaciones Eléctricas.

(...)

5.2.4.3 El certificado o informe de verificación de la instalación, será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, según el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N° 39472-S y sus reformas); por lo que será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. Sin embargo, el informe de la condición de la instalación cuando señale “condicionada” este también podrá servir para la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento, no así, cuando dicho informe señale “No aprobada” la instalación.

(...)

5.2.5 La verificación de las instalaciones eléctricas por parte de los profesionales CAPDEE, se deberá realizar de la siguiente manera:

5.2.5.1 *El CAPDEE que realiza la verificación de las instalaciones eléctricas no puede ser el mismo profesional o empresa que realizó la construcción de la instalación eléctrica del proyecto original, sea este un proyecto de instalaciones nuevo, ampliación o remodelación.*

5.2.5.2 *Una vez realizada la verificación por parte del CAPDEE, se deberá elaborar un informe de la condición de la instalación, y en el caso que la misma cumpla con lo establecido en el Código Eléctrico, se emitirá un informe. Dicho informe se firmará bajo fe de juramento y se entregará al propietario con copia al CFIA. Los Informes deben ser concordantes con el Anexo C y el inciso 5.2.7 del Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”. Una vez realizada la verificación, deberá elaborar un informe de la condición de la instalación, y en el caso que la misma cumpla con lo establecido en el Código Eléctrico, se emitirá un informe de aprobación. El incumplimiento de al menos una de las condiciones de los numerales: 3.3, 4.6, 5.3, 7.5, 8.3, 8.4, 8.9, 9.1, 9.4, 11.2, 12.3, 12.5, 13.3, 13.5, 14.3, 14.5, 15.3, 15.5 del Anexo C es motivo suficiente para declarar un resultado de “No aprobada” la verificación de la instalación eléctrica y por lo tanto, no podrá renovar el permiso sanitario de funcionamiento hasta tanto no corrija dicho(s) incumplimiento(s). Dicho Informe se firmará bajo fe de juramento y se entregará al propietario junto con la lista de verificación (Anexo C), después de haberse inscrito la responsabilidad profesional en la plataforma APC del CFIA. Este informe tendrá una vigencia de 5 años a partir de su sellado en el CFIA.*

5.2.5.3 *El informe de verificación (“Aprobada” o “Condicionada”), será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, según el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N° 39472-S y sus reformas); por lo que será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. En los casos que este Informe señale “No aprobada”, no se podrá utilizar para la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento.*

5.2.5.4 *En aquellos casos de la verificación donde la condición sea no aprobada en que se compruebe un alto riesgo o exista un peligro inminente para la vida y la seguridad de las personas (ver Anexo B), el CFIA solicitará a la compañía de distribución eléctrica correspondiente la suspensión temporal del servicio eléctrico y deberá notificar al propietario del inmueble a fin que este último tome las acciones que correspondan.”*

“5.2.6 La verificación de las instalaciones eléctricas por parte de los Profesionales Responsables, de las edificaciones detalladas en el Anexo F deberá ser realizada de la siguiente manera:

5.2.6.1 *El Profesional Responsable que realiza la verificación de las instalaciones eléctricas no puede ser el mismo profesional o empresa que realizó la construcción de la instalación eléctrica del proyecto original, sea este un proyecto de instalación nueva, ampliación o remodelación.*

5.2.6.2 *Una vez realizada la verificación por parte del Profesional Responsable, se deberá elaborar un informe de la condición de la instalación, y en el caso que la misma cumpla con lo establecido en el Código Eléctrico, se emitirá un informe de aprobación. Dicho Informe*

se firmará bajo fe de juramento y se entregará al propietario con copia al CFIA. Los Informes deben ser concordantes con el Anexo C y el inciso 5.2.7 del Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC, "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad". El incumplimiento de al menos una de las condiciones de los numerales: 3.3, 4.6, 5.3, 7.5, 8.3, 8.4, 8.9, 9.1, 9.4, 11.2, 12.3, 12.5, 13.3, 13.5, 14.3, 14.5, 15.3, 15.5 del Anexo C es motivo suficiente para declarar un resultado de "No aprobada" la verificación de la instalación eléctrica y por lo tanto, no podrá renovar el permiso sanitario de funcionamiento hasta tanto no corrija dicho(s) incumplimiento(s). Dicho Informe se firmará bajo fe de juramento y se entregará al propietario junto con la lista de verificación (Anexo C), después de haberse inscrito la responsabilidad profesional en la plataforma APC del CFIA. Este informe tendrá una vigencia de 5 años a partir de su sellado en el CFIA.

5.2.6.3 El informe de verificación (Aprobada o Condicionada) de la instalación, será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, según el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N° 39472-S y sus reformas); por lo que será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. En los casos que este Informe señale "No aprobada", no se podrá utilizar para la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento.

5.2.6.4 En aquellos casos de la verificación donde la condición sea no aprobada en que se compruebe un alto riesgo o exista un peligro inminente para la vida y la seguridad de las personas (ver Anexo B), el CFIA solicitará a la compañía de distribución eléctrica correspondiente la suspensión temporal del servicio eléctrico y deberá notificar al propietario del inmueble a fin de que este último tome las acciones que correspondan. Una vez resuelta la condición de riesgo o peligro inminente por parte del administrado, el CFIA comunicará a la compañía de distribución eléctrica eliminar la suspensión temporal del servicio eléctrico,

5.2.7 Los aspectos a evaluar en la verificación de la instalación eléctrica deberán basarse en la norma de la NFPA 70 Código Eléctrico Nacional (NEC, por sus siglas en inglés) vigente al momento de la construcción de la obra eléctrica según lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 36979-MEIC. Es decir, para toda obra eléctrica nueva, ampliación o remodelación construida con planos sellados por el CFIA entre el 15 de agosto de 2012 y el 7 de febrero del 2019 debe cumplir con la norma NFPA 70 NEC 2008 en idioma español, con la excepción del artículo 90 y de aquellas secciones que se encuentran afectados en el Reglamento del Código Eléctrico de Costa Rica para la seguridad de la vida y de la Propiedad. Posterior al 7 de febrero de 2019, toda obra eléctrica nueva, ampliación o remodelación construida con planos sellados por el CFIA debe cumplir con la norma NFPA 70 NEC 2014, con la excepción del artículo 90 y de aquellas secciones que se encuentran afectadas en el Reglamento del Código Eléctrico de Costa Rica para la seguridad de la vida y de la Propiedad. Y así en adelante para cuando entren en vigencia nuevas versiones de la NFPA 70 NEC. Para el caso de instalaciones eléctricas construidas con planos sellados antes del 15 de agosto de 2012, verificación de la instalación eléctrica deberá evaluarse con base en el Anexo B, Instalación eléctrica de "Peligro Inminente" o de "Alto Riesgo". Una instalación podrá tener varias zonas construidas en diferentes épocas por lo que cada una deberá ser evaluada con base en su respectiva norma vigente al momento de su construcción.

5.2.8 *Plan remedial.* En los casos en que el Informe de Verificación de la instalación eléctrica, con nivel de cumplimiento condicionado emitido por una UVIE, un CAPDEE o un Profesional Responsable según corresponda, haya sido presentado para la renovación del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, ante el Área Rectora de Salud, el interesado podrá implementar un Plan remedial, elaborado por un profesional diferente al que realizó la verificación de la instalación eléctrica inicialmente, y cuya revisión la realizará la UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable que corresponda, para lo cual se otorgan los siguientes plazos de implementación:

a) Cuando se trate de un incumplimiento moderado, el interesado tendrá un plazo máximo de 24 meses para cumplir. Entendiéndose como moderado, cualquier condición que representa un riesgo no inminente o no de alto riesgo, es decir, donde la probabilidad que pueda causar una lesión física temporal o superficial para las personas o los bienes son bajas o que tenga muy bajas probabilidades de ocurrir y dicho peligro puede eliminarse mediante los procedimientos que la normativa lo permita en un periodo determinado. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que el riesgo no se agrave.

b) Cuando se trate de un incumplimiento leve, el interesado tendrá un plazo máximo de 36 meses para cumplir. Entendiéndose leve, como todo aquel que no supone peligro para las personas o los bienes, no perturba el funcionamiento de la instalación y en el que la desviación respecto de lo reglamentado no tiene valor significativo para el uso efectivo o el funcionamiento de la instalación.

En ambas condiciones, el interesado deberá presentar anualmente el informe de avance de cumplimiento del Plan remedial de conformidad con el Anexo C del presente reglamento. De manera adicional, las UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable, según corresponda, deberán emitir al interesado la Declaración Jurada contenida en el Anexo G. Esto último con el fin demostrar a la autoridad competente el efectivo cumplimiento del Plan remedial de parte del interesado. Ambos anexos (Anexo C y Anexo G) deberán ser presentadas anualmente por el interesado al Ministerio de Salud, y un mes antes del último año del plazo máximo otorgado para cumplir con el Plan remedial.

Una vez aprobado el trámite por el Área Rectora de Salud, se otorgará la renovación del permiso sanitario de funcionamiento. En caso de que se determine que el administrado no ha cumplido con lo propuesto en el Plan remedial, el Área Rectora de Salud podrá emitir la suspensión o la denegatoria del permiso sanitario de funcionamiento, por lo que procederá a la clausura del establecimiento según lo establece la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud.”

(...)”

“ANEXO F
(Normativo)
VERIFICACIÓN A REALIZAR
SEGÚN ENTIDAD RESPONSABLE Y TAMAÑO DE LA EMPRESA
(UVIE, CAPDEE Y PROFESIONAL RESPONSABLE)

El Anexo F contempla el listado de actividades productivas sujetas al requerimiento de una verificación de la instalación eléctrica para trámite de renovación del permiso sanitario de funcionamiento. Se encuentra ordenado según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades productivas - CIIU, clasificación internacional de referencia de las actividades productivas que elabora las Naciones Unidas, que se encuentran en operación para efectos del otorgamiento de los permisos sanitarios de funcionamiento y su renovación.

Para la definición del responsable de elaborar el informe de verificación de instalaciones eléctricas que se regula en el presente decreto ejecutivo, se utilizó el criterio técnico de experto de los miembros de la Comisión Técnica que elaboró la presente reforma al Código Eléctrico, conformado por un equipo multidisciplinario de profesionales de entidades públicas y privadas, partiendo además de la categorización de las actividades en grande, mediana y pequeñas empresas de conformidad con la Ley 8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de 17 de mayo de 2002, publicada en La Gaceta N° 94 del 29 de mayo de 2002 y el “Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley 8262”, Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC de 22 de junio de 2015, publicado en La Gaceta No.227 de 23 de noviembre de 2015, Alcance 99. Se establece:

GE ($P > 100$) cf. Reglamento a la Ley 8262
Medianas Empresas ($35 < P \leq 100$) cf. Reglamento a la Ley 8262
Pequeñas Empresas ($P \leq 35$) cf. Reglamento a la Ley 8262

El criterio de experto contempló para la categorización varios aspectos en forma integrada, muy especialmente aspectos técnicos tales como: la naturaleza del proceso que realizan las empresas que ya operan en el país; el uso o presencia de materiales y sustancias peligrosas (sólidos, líquidos y gas vapor), complejidad de la instalación eléctrica y sobre todo el riesgo de incendio o explosión debido a la presencia de partículas suspendidas inflamables o combustibles, gases inflamables, vapores producidos por líquidos inflamables, vapores producidos por líquidos combustibles, polvo combustible o fibras o partículas combustibles,

según la clasificación NFPA 70 – NEC (con las normas complementarias NFPA 497, NFPA 499) si éstas son de la Clase I, II, III, Divisiones 1, 2 y considerando a cuál de los Grupos A, B, C, D, E, F, G pertenece; o si son sitios de reunión de cien o más personas.

<i>CIU</i>	<i>Decreto Ejecutivo No. 39472-S</i> <i>Descripción de la actividad de la empresa</i>	<i>Tamaño de Empresa (2)</i>		
		<i>Grande</i>	<i>Mediana</i>	<i>Pequeña</i>
<i>0161</i>	<i>Actividades de apoyo a la agricultura (comprende únicamente las instalaciones accesorias tales como bodegas, área de mezcla, talleres, sistema recolección aguas entre otras de Aeródromos agrícolas o campos de aviación para fumigación aérea a cultivos) (solo cuando almacene combustible)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
<i>0610</i>	<i>Extracción de petróleo crudo</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
<i>0620</i>	<i>Extracción de gas natural</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
<i>1040</i>	<i>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal (de origen animal es del MAG)</i>	<i>UVIE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>
<i>1061</i>	<i>Elaboración de productos de molinería (cereales, arroz, legumbres, harinas, etc)</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
<i>1062</i>	<i>Elaboración de almidones y productos derivados del almidón</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
<i>1072</i>	<i>Elaboración de azúcar (incluye ingenios)</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
<i>1101</i>	<i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas</i>	<i>UVIE/PR⁽¹⁾</i>	<i>UVIE/PR⁽¹⁾</i>	<i>UVIE/PR⁽¹⁾</i>
<i>1311</i>	<i>Preparación e hilatura de fibras textiles</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
<i>1520</i>	<i>Fabricación de calzado</i>	<i>PR</i>	<i>No aplica</i>	<i>No Aplica</i>
<i>1610</i>	<i>Aserrado y acepilladura de madera</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
<i>1621</i>	<i>Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
<i>1622</i>	<i>Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>

1623	<i>Fabricación de recipientes de madera</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
1629	<i>Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
1701	<i>Fabricación de pasta de madera, papel y cartón</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
1702	<i>Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón</i>	<i>UVIE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
1709	<i>Fabricación de otros artículos de papel y cartón</i>	<i>UVIE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
1811	<i>Impresión (periódicos, revistas, libros, folletos, mapas, carteles, sobre textiles, plástico, vidrio, metal, madera, etc) (aplica cuando tiene disolventes inflamables)</i>	<i>UVIE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>
1812	<i>Actividades de servicios relacionadas con la impresión (aplica cuando tiene disolventes inflamables)</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
1910	<i>Fabricación de productos de hornos de coque</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
1920	<i>Fabricación de productos de la refinación del petróleo (gasolina, queroseno, fuel oil, gases de refinería, etc)</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
2011	<i>Fabricación de sustancias químicas básicas y biocombustibles</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
2012	<i>Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
2013	<i>Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias (se incluye la fabricación de espuma de poliuretano como los colchones)</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
2021	<i>Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
2022	<i>Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas</i>	<i>UVIE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>

2023	<i>Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador</i>	UVIE	CAPDEE	PR
2029	<i>Fabricación de otros productos químicos n.c.p. (pólvora, productos pirotécnicos, bengalas, etc)</i>	UVIE	UVIE	UVIE
2030	<i>Fabricación de fibras artificiales</i>	UVIE	CAPDEE	CAPDEE
2100	<i>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos de uso farmacéutico (se incluyen en esta categoría la fabricación productos naturales con propiedades medicinales) (solo cuando se maneje líquidos inflamables)</i>	UVIE	CAPDEE	PR
2592	<i>Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado</i>	CAPDEE	PR	PR
2920	<i>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques</i>	PR	PR	PR
3012	<i>Construcción de embarcaciones de recreo y de deporte (solo cuando se usen resinas, pegamentos y bajo techo)</i>	PR	PR	PR
3100	<i>Fabricación de muebles</i>	CAPDEE	PR	PR
3240	<i>Fabricación de juegos y juguetes (solo si se usa productos inflamables para acabados)</i>	CAPDEE	PR	PR
3290	<i>Otras industrias manufactureras n.c.p. (incluye fábricas de ataúdes, escobas, cepillos, pinceles, paraguas, bastones, etc.)</i>	CAPDEE	PR	PR
3520	<i>Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías</i>	UVIE	UVIE	UVIE
3822	<i>Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos</i>	UVIE	UVIE	UVIE
4520	<i>Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (incluye lavar, reparación de llantas y talleres en general) (solo talleres)</i>	CAPDEE	PR	PR

4540	<i>Mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios (solo talleres)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
4649-1	<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales (droguerías)</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
4661	<i>Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
4663	<i>Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción (incluye reenvasado de diluyentes y preparación de pinturas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
4711-2	<i>Venta al por menor en comercios no especializados, con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabaco. (pulperías, abastecedores, minisuper que incluyan la venta de LPG)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
4730	<i>Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (estaciones de servicio)</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
4773-1	<i>Establecimientos que vende únicamente gas LP en cilindros o agroquímicos</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>PR</i>
5211	<i>Almacenamiento y depósito (Incluye el almacenamiento de gas, petróleo, agroquímicos, terminales químicas u otras sustancias peligrosas o productos inflamables y explosivos)</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
5510	<i>Actividades de alojamiento para estancias cortas (hoteles, moteles, casas de huéspedes, pensiones, cabañas, etc). (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
5610	<i>Restaurantes, sodas, cafeterías, bares y otros servicios de comidas</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>

	<i>(solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>			
5914	<i>Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de vídeo (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
6020	<i>Programación y transmisiones de televisión (televisoras) (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
8220	<i>Actividades de centros de llamadas (call center) (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
8230	<i>Organización de convenciones y exposiciones comerciales (Aplica para el lugar del evento cuando se reúnan 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
8423	<i>Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad (salas de juicio, centros penitenciarios y correcciones de menores) (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
8510	<i>Enseñanza preescolar y primaria (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
8521	<i>Enseñanza secundaria de formación general (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
8522	<i>Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
8530	<i>Enseñanza superior (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>

8541	<i>Enseñanza deportiva y recreativa (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
9000	<i>Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento (incluye producción de teatro, restauración de obras, orquestas) (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
9102	<i>Actividades de museos y conservación de lugares y edificios históricos (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
9200	<i>Actividades de juegos de azar y apuestas (casinos, puestos de apuestas) (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
9311	<i>Gestión de instalaciones deportivas (estadios, canchas, salas, gimnasios, piscinas, etc) (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
9319	<i>Otras actividades deportivas (promotores de actividades deportivas) (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
9329	<i>Otras actividades de esparcimiento y recreativas n.c.p (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>
9491	<i>Actividades de organizaciones religiosas (iglesias, templos, sinagogas) (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
9492	<i>Actividades de organizaciones políticas (solo cuando tengan capacidad para reunir 100 o más personas)</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
9603-1	<i>Servicio de salas de velación (funerarias) (solo cuando tengan</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>	<i>CAPDEE</i>

	<i>capacidad para reunir 100 o más personas)</i>			
	<i>Decreto Ejecutivo No. 41045-S</i>			
8610.0.01	<i>Servicios de hospitalización.</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>
8610.0.02	<i>Servicios de atención de emergencias.</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>CAPDEE</i>
8610.0.03	<i>Salas de operaciones para cirugía general o especializada.</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>CAPDEE</i>
8610.0.04	<i>Servicios de atención del parto.</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>CAPDEE</i>
8610.0.05	<i>Servicios de radioterapia.</i>	<i>UVIE</i>	<i>UVIE</i>	<i>CAPDEE</i>
8610.0.06	<i>Servicios de diagnóstico por imágenes.</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
8720.0.07	<i>Servicios de atención residencial para personas con problemas con el consumo de alcohol y otras drogas.</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
8730.0.01	<i>Servicios ambulatorios de atención integral a la persona adulta mayor.</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
8730.0.02	<i>Servicios residenciales de atención integral a la persona adulta mayor.</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
8730.0.03	<i>Servicios ambulatorios de atención integral a la persona con discapacidad.</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
8730.0.04	<i>Servicios residenciales de atención integral a la persona con discapacidad.</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>
8790.0.01	<i>Centros residenciales de atención a personas adolescentes</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>	<i>PR</i>

⁽¹⁾ *UVIE: Aplica para destilación y rectificación / Profesional responsable: Aplica para mezcla de bebidas alcohólicas*

⁽²⁾ *El tamaño de la empresa se determina de conformidad con lo establecido en la Ley No. Ley N° 8262: Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reformas.*

A. Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE), Profesional con Certificación de Actualización Profesional (CAPDEE), Profesional Responsable (PR). Se da por entendido que una UVIE también puede realizar verificaciones a establecimientos especificados para los CAPDEE y PR, así como los CAPDEE también puede realizar verificaciones a establecimientos especificados para los PR.

B. En aquellos casos en que no existan UVIE's acreditadas o no cuenten con su acreditación vigente, las actividades que estén clasificadas por una UVIE, podrán ser realizadas por un profesional CAPDEE. Para lo cual se pondrá a disposición el comunicado en la página web del MEIC y del ECA."

**“Anexo G
(NORMATIVO)
DECLARACIÓN JURADA
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN REMEDIAL**

Yo: _____

Cédula de identidad o de residencia N° _____ con domicilio en

Correo electrónico para atender notificaciones _____

En mi carácter de: () UVIE () CAPDEE () Profesional Responsable

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO:

PRIMERO. Que la instalación eléctrica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: _____

NÚMERO DE PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO: _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____

CÉDULA JURÍDICA: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____ DISTRITO _____

OTRAS SEÑAS: _____

CÓDIGO CIU _____

TIPO DE RIESGO: _____

FECHA DE VERIFICACIÓN: _____

Cumple a la fecha con los requisitos de ajustes en la instalación eléctrica, de conformidad con el Plan remedial exigidas por la autoridad sanitaria para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento.

ESTA DECLARACIÓN ES FIEL REFLEJO DE LAS CONDICIONES O ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA EL MOMENTO EN QUE SE HIZO LA VERIFICACIÓN.

SEGUNDO. Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, soy conocedor de que, si la

autoridad llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, deberé asumir las sanciones establecidas por Ley. Es todo.

(LUGAR Y FECHA)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:

”

Artículo 3º- Sustitúyanse todas aquellas referencias contenidas al término “NLM” del Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”, publicado en La Gaceta No. 33 del 15 de febrero de 2012”, para que, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, tales referencias se lean como “Nota informativa”.

Artículo 4º - Derogatoria. Deróguese la referencia al artículo 210.12 (B) y lo dispuesto de dicho artículo, ambos contenidos en el Artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC del 13 de diciembre de 2011, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”, publicado en La Gaceta No. 33 del 15 de febrero de 2012”

Artículo 5º- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en San José, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA

**VICTORIA HERNÁNDEZ MORA
MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**